



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00415-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GUILLERMO MANUEL NAVARRO NAVARRO.
DEMANDADO:	ROSMEL HERNANDEZ BRESNEIDER.

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia que nos correspondió por reparto, el cual se encuentra pendiente por decidir su admisión. Sírvase proveer.
Soledad, julio 27 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 27 DE 2021.

Procede el despacho a verificar la presente demanda ejecutiva evidenciándose que el líbello reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de **GUILLERMO MANUEL NAVARRO NAVARRO**, identificado con **C.C. 8.532.900**, y en contra de **ROSMEL HERNANDEZ BRESNEIDER**, identificado con cédula de ciudadanía No. **38.776.442**, por la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero contenida(s) en el **pagaré No. 412140201968:**

- a) Por concepto de capital, **la suma de \$2.000.000**, más los intereses corrientes desde el 1º de julio de 2018 al 30 de junio de 2018 y por los intereses moratorios sobre el capital mencionado desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada el presente proveído en la forma que señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: CORRASE traslado al demandado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para descorrer el traslado de la demanda, proponiendo excepciones y en general, asumiendo su defensa.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario u honorarios que devengue el demandado **ROSMEL HERNANDEZ BRESNEIDER**, identificado con cédula de ciudadanía No. **38.776.442**, en calidad de empleado o contratista de ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$3.000.000**. Librese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñalosa Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 82 del 28/07/2021 se
notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria